



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social del Municipio de Monterrey, N. L.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3. El Consejo de Desarrollo Social es la Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta del Gobierno y de la sociedad civil organizada, deliberan en forma democrática para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales que se realicen con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 4. El objetivo general del Consejo de Desarrollo Social es la consecución del bien común a través del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes más vulnerables del Municipio.

ARTÍCULO 5. Los objetivos específicos del Consejo de Desarrollo Social son los siguientes:

- I. Formular propuestas de obras y acciones que puedan ser financiadas con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el desarrollo integral de las colonias, barrios o sectores del Municipio.
- II. Impulsar la participación amplia, plural y democrática de las colonias, barrios o sectores en la orientación y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- III. Propiciar el establecimiento de compromisos para el desarrollo social del Municipio entre los habitantes de las colonias, barrios o sectores y autoridades, sobre la base de la concertación y el consenso, y
- IV. Supervisar el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignados al Municipio.

ARTÍCULO 6. El Consejo de Desarrollo Social regulará su funcionamiento de conformidad con lo que establece este Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones el Consejo de Desarrollo Social identificará para cada obra y/o acción la denominación de cada una de las colonias, barrios o sectores participantes.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8. La duración en los cargos de Presidente y Secretario de Actas del Consejo de Desarrollo Municipal, será por el tiempo que permanezcan en su encargo de Servidores Públicos Municipales en Monterrey, N. L., los demás miembros del Consejo propietarios, tendrán tal carácter durante 4-cuatro años contados a partir de la instalación del Consejo y podrán ser reelegidos por un período igual. Los suplentes que no hubieren tenido en ningún caso el carácter de propietarios, podrán ser designados con esta calidad para el período inmediato siguiente. Los propietarios sólo podrán volver a formar parte del Consejo una vez que haya transcurrido el período intermedio desde su última elección, respetando en todo caso la normatividad aplicable y de conformidad con el Manual de Control para la Aplicación de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, quedando integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente del Consejo de Desarrollo Social, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario de Actas que será nombrado por el Presidente del Consejo, cargo que podrá ser ocupado por un servidor público.
- III. Un Contralor Social electo por el Consejo, el cual nunca podrá ser un servidor público.
- IV. Los representantes de Comités Comunitarios de las colonias, barrios o sectores del Municipio que se consideren necesarios para el funcionamiento del Consejo; éstos serán electos democráticamente en una asamblea, previa convocatoria pública, en donde los integrantes de dichos comités elegirán el número de representantes y quiénes habrán de fungir como tales en el Consejo.
En el caso de que la comunidad ya cuente con una organización formal comunitaria, como son las Juntas de Vecinos o similares, ésta se podrá constituir como Comité Comunitario.
- V. Un equipo asesor, sin derecho a voto, compuesto por:
 - a) El Secretario del Ayuntamiento;
 - b) El Contralor Municipal;
 - c) El Secretario de Obras Públicas del Municipio;
 - d) El Secretario de Desarrollo Humano del Municipio;
 - e) El Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura;
 - f) Un representante del Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.
 - g) Un representante de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado.

Cada integrante podrá designar un suplente mediante comunicado formal por escrito presentado ante el Secretario de Actas del Consejo.

TÍTULO TERCERO FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9. Las funciones a desarrollar son las siguientes:

- I. Apoyar en la promoción y difusión de los objetivos, estrategias, programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los habitantes de las colonias, barrios o sectores del Municipio.
- II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población organizada, en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- III. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones a realizar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con base en las peticiones que les formularon las colonias, barrios o sectores del Municipio.
- IV. Apoyar la operación del Fondo para la infraestructura Social Municipal y la ejecución de sus acciones.
- V. Vigilar el seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se ejerzan con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- VI. Promover e impulsar el desarrollo social de las comunidades desde una perspectiva integral.
- VII. Tener registro de la difusión de las obras.
- VIII. Apoyar en el ejercicio de sus responsabilidades al Contralor Social.
- IX. Promover que todos sus integrantes conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para el ejercicio de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

ARTÍCULO 10. Para apoyar el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social, se conformará un equipo de asesores, siendo sus funciones las siguientes:

- I. Apoyar y orientar acerca de los lineamientos en materia de desarrollo social, la normatividad operativa de los fondos, así como en lo referente a aspectos técnico-financieros que requieran para su buen funcionamiento;
- II. Apoyar en la elaboración e integración de los expedientes técnicos de las obras y/o acciones definidas;
- III. Validar en los talleres de planeación participativa la elección de los Representantes Sociales Comunitarios y las propuestas de obras y acciones.
- IV. Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar el funcionamiento del mismo;

- V. Apoyar para que se cumplan los acuerdos tomados en el Pleno del Consejo de Desarrollo Social; y
- VI. Las que se les asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad de los fondos.

TÍTULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y SESIONES

ARTÍCULO 11. La Asamblea General se integrará por todos los miembros del Consejo de Desarrollo Social, será su Órgano máximo de decisión y tendrá un carácter plural y democrático, con la abierta participación de cada uno de sus integrantes, en un ambiente de respeto y cooperación.

ARTÍCULO 12. Las sesiones de la Asamblea General serán públicas y deberá sesionar de manera ordinaria mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año; serán extraordinarias las sesiones a que convoque la Presidencia del Consejo con ese carácter.

La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Asamblea General sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes.

El Presidente del Consejo tiene derecho a voz y voto, y ejercerá el voto de calidad en caso de empate. Los representantes de los Comités Comunitarios y el Contralor Social tendrán derecho a voz y voto. El Secretario de Actas y el equipo de asesores tendrán derecho sólo a voz.

De cada sesión, el Secretario formulará por duplicado un acta que deberá requisitarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año del ejercicio fiscal de que se trate, contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes.

ARTÍCULO 13. Los miembros del Consejo de Desarrollo Social informarán oportunamente a sus representados de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14. Entre los miembros del Consejo de Desarrollo Social, se podrán crear las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando estén debidamente aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 15. El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, tomando parte en las decisiones y proporcionando información para mayor entendimiento de los asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del Consejo de Desarrollo Social tendrán libertad de hacer uso de la palabra para presentar dictámenes, para hacer menciones o proposiciones y para informar y discutir en forma razonada y en términos respetuosos.

ARTÍCULO 17. Durante las discusiones se seguirá un orden para hacer uso de la palabra y deberán guardar la mayor compostura, no permitiéndose interrupciones.

ARTÍCULO 18. Las proposiciones que se hicieren sobre asuntos que estén fuera del orden del día, se discutirán en el apartado de asuntos generales y de no tener respuesta porque técnicamente no son viables, se turnará al cuerpo de asesores para que se les dé una respuesta por escrito y fundamentada en aspectos técnicos.

ARTÍCULO 19. Si al ponerse a discusión una proposición y nadie tomara la palabra en contra, antes de ser votada, el autor deberá expresar brevemente las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien hiciera uso de la palabra, deberá someterse a votación.

ARTÍCULO 20. Cuando un dictamen, moción o proposición conste de más de un asunto, se discutirá en lo general, y si se declara que hay lugar a votación, se discutirá después, en lo particular.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 21. Las votaciones serán de tres clases: económica, nominal y secreta y se aplicarán conforme lo instruya el Presidente del Consejo:

- I. La votación económica consiste en levantar la mano.
- II. La votación nominal consiste en preguntar personalmente a cada uno de los vocales si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no; y
- III. La votación secreta, consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas para tal fin y en forma personal.

ARTÍCULO 22. Se puede utilizar cualquiera de las modalidades de votación en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por medio del voto de calidad del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 23. Los acuerdos se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo que hayan asistido.

ARTÍCULO 24. El Presidente Municipal será el responsable de dar cumplimiento a cada uno de los acuerdos tomados en la sesión, por lo que deberá informar de los resultados correspondientes en las sesiones posteriores.

TÍTULO QUINTO
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 25 Bis. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26. Los cargos de Consejero son honoríficos por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los Servidores Públicos del Gobierno Municipal integrantes del Consejo de Desarrollo Social, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

ARTÍCULO 27. Los representantes de los Comités Comunitarios que integran el Consejo de Desarrollo Social, podrán ser removidos en cualquier tiempo de su cargo, previa audiencia por el propio Consejo, siempre y cuando medie causa justa.

Será motivo de remoción inmediata de los integrantes del Consejo de Desarrollo Social, la acumulación de cuatro faltas injustificadas.

ARTÍCULO 28. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto en Sesión del Consejo de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 29. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia

las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 31. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga cualquier disposición Municipal que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

[Aprobado en la sesión del Ayuntamiento de Monterrey el 29 de agosto de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 123 del 12 de septiembre de 2007.]

REFORMA DEL 12 DE ENERO DE 2016 TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 12 de enero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7 del 15 de enero de 2016.]

REFORMA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016 TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27 el 27 de febrero de 2016.]